TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PÚBLICA

de Sociedad Anónima denominada

Otorgada por Banco Atlántida.

á favor de

ÁNTE EL

NOTARIO PÚBLICO

ABOGADO

JULIAN FIALLOS DIAZ

1913

Clase 2ª

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

REPUBLICA DE HONDURAS
50 CENTAVOS 50

pia ó Testimonio.

"En La Ceiba á los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Julián Fiallos Díaz, Abogado y Notario Público, domiciliado en este puerto, compareció el Señor don Carmelo D'Autoni, casado, comerciante, de este vecindario, en su carácter de representante y Apoderado General de los Señores Vaccaro Bros y Cª, según consta de la sustitución de poder que le hizo don Salvador D'Autoni, en la escritura que en este puerto autorizó el Notario Público don Manuel Villar el veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve, cuya primera copia tengo á la vista y doy fe que contiene facultades para este acto; don Teodoro Castaing, casado, comerciante, de este vecindario por sí y en su carácter de Gerente y administrador de la Sociedad Comercial colectiva denominada P. Devaux y Compañía, de cuyo carácter doy fe por tener á la vista el testimonio de la escritura social correspondiente; donde

sidenio Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, en su carácter de representante y apoderado general de los Señores Laffite, Alvarez y Compañía limitada que tiene su domicilio en este puerto, representación que acredita con la sustitución de poder que le hizo don Agustín Pisden en la escritura que yo autorizé en este puerto el siete de Junio del año próximo pasado, cuya primera copia tengo á la vista; don René Labadie, casado, comerciante, de este vecindario, en su carácter de apoderado general de don Emilio Pedro Deté, según consta del poder general que con administración de bienes le confirió dicho Señor, en la escritura pública que autorizó el Juez de Letras de este Departamento el siete de Diciembre de mil novecientos once, cuya primera copia tengo á la vista; don Salomón Sosa, casado, comerciante, de este vecindario, en su carácter de representan-

REPUBLICA DE HONDURAS

Clase 2ª

1909 [redacted] 2303

VALE 10 CENTAVOS 1911-1915

te legal de sus dos menores hijas le-
gítimas llamadas Vetulio y Elvia
Sosa, de cuyo carácter doy fe; don
Juan Ruiz Rivera, casado, comerciante,
de este vecindario, por sí; don Ruiden-
cio Alvarez, casado, Comerciante, ve-
cino de San Francisco, con residencia
en La Masica; don Juan Pablo Mafía,
casado, Comerciante, de este vecindario;
don Manuel Mafía, casado, comer-
ciante, de este vecindario; don Ricar-
do Suman, viudo, comerciante,
vecino de Nueva Orleans, Estados Uni-
dos de América; don Juan J. Canás,
casado, agricultor, de este vecindario;
don Pedro Boesch, casado, agricultor,
vecino de El Porvenir; _____
don Salomón Cedeñez, casado, mi-
litar, de este vecindario; doña Ivie
de Clark, casada, de oficios do-
mésticos, de este vecindario; Gral. don
Antonio M. Monterroso, casado, mili-
tar, de este vecindario; don Julio Grave
de Peralta, viudo, negociante, de es-
te vecindario; don José Cueto, viudo, co-

merciante, de este vecindario, don Aurelio C. Núñez, soltero, abogado, de este vecindario; don Antonio Mendoza, casado, Tenedor de Libros, de este vecindario; don Francisco M. Brown, casado, Tenedor de Libros, don Geo M. Lázaro, casado, de este vecindario; don Amadeo M. Levy, soltero, Tenedor de Libros, de este vecindario, don Eduardo Viada, viudo, propietario, de este vecindario; don J. Bonfiglio, casado, electricista, de este vecindario y don Carlos L. Alfonzo, casado, agricultor, de este vecindario, todos por sí y mayores de edad; hallándose en el goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente dijeron: que el Poder Ejecutivo de esta República otorgó al compareciente don Ricardo Susman una concesión en virtud de la cual se le autoriza para que pueda establecer en este Departamento un establecimiento bancario, concesión que fué aprobada por el Congreso Nacional en el Decreto número 133 fecha nue-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

Clase 2ª

ve de Abril del año próximo pasado: que con tal motivo se ha suscrito el capital de quinientos mil pesos oro americano con que debe establecerse dicho banco, con las acciones de á cien pesos cada una, que se detallan á continuación: don Theo Castaing dieciseis acciones, P. Devaux y Compañía veinte acciones, Laffite, Alvarez y Compañía Limitada cincuenta acciones, don Juan Ruiz Rivera cien acciones, don Emilio Pedro Rutú ciento cincuenta acciones, don Ricardo Suman cien acciones, don Prudencio Alvarez dos acciones, don Juan Pablo Mejía una acción, don Manuel Mejía cinco acciones, la Señorita Vetulio Sosa una acción, la Señorita Elvia Sosa una acción, don Juan J. Canías dos acciones, don Pedro Boesch diez acciones, don Salomón Ordóñez una acción, doña Ivie de Clark cinco acciones, General Antonio M. Monterroso una acción, don Ju-

ESPECIES TIMBRADAS
JUN 4 1912
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

2

lio Grave de Peralta dos acciones, don José Cueto dos acciones, don Antonio Mendoza una acción, don Francisco M. Brown cinco acciones, don Geo M. Lázarus, una acción, don Amadeo M. Levy, una acción, don Eduardo Viada dos acciones, don Aurelio C. Núñez dos acciones, don J. Bonfiglio dos acciones, don Carlos L. Alfonso cinco acciones; y los Señores Vaccaro Bros y C.ª cuatro mil quinientas doce acciones: que en consecuencia, por virtud de la presente convienen en constituirse en Sociedad anónima que se denominará "Banco Atlántida", la cual se funda de conformidad con el Capítulo 8.º Título 7.º del Libro Segundo, del Código de Comercio de esta República, se sujetará también en un todo á las bases de la concesión ya indicada y á las siguientes:-

Primera.- El Banco Atlántida tendrá su domicilio y principal-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

asiento de sus operaciones en este puerto de La Ceiba, pudiendo establecer sucursales y Agencias en todo este Departamento, en el de Yoro y en el de Colón. También podrá establecer sucursales y Agencias en otros departamentos y pueblos de la República si así lo creyere conveniente y mediante el Gobierno le conceda la autorización ó permiso correspondiente. Segunda. La sociedad tendrá por objeto dedicarse á todos los negocios reconocidos en general como propios de un banco de emisión, depósito y descuento comercial, hipotecario, agrícola é industrial; y en consecuencia realizará principalmente las siguientes operaciones: (a). Admitir depósitos á la vista y á plazo voluntarios y judiciales, gratuitos ó á interés, ya sean en dinero, billetes de banco, alhajas y barras de oro y plata, efectos públicos y otros valores y documentos otorgados en reconocimiento de cré

dito. (b)- Abrir y llevar cuentas corrientes y conceder crédito: (c)- Descontar y comprar al comercio y á particulares letras, libranzas, pagarés y otros documentos mercantiles y de crédito personal cuyo plazo no exceda de seis meses y dentro de los límites de los estatutos del Banco: (d)- Comprar, vender y negociar cheques y letras de cambio, librar y aceptar giros, emitir vales y cartas de crédito, ejecutar cobros y efectuar pagos, trasladar fondos y en general, hacer toda clase de operaciones de cambio ya sean en la República ó sobre el extranjero: (e)- Colocar dinero á mútuo con garantía hipotecaria, prendaria ó personal, y en documentos de deuda pública ú otros valores de fácil realización: (f)- Suscribir ó contratar empréstitos con garantía con el Estado ó con los municipios: (g)- Ejercer representaciones, ejecutar toda clase de comisiones, administrar bienes y su-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

cesiones, obrar como Agente fiscal del Gobierno, así como de cualquier sociedad ó firma comercial, agrícola, industrial ó minera, ó de cualquier particular: (h)- Emitir billetes al portador del valor que fijen los Estatutos hasta por el doble del capital suscrito y pagado, siempre que la suma de billetes en circulación no alcance mayor valor que el doble del total de numerario que tenga el Banco en las Cajas de su domicilio, sucursales y Agencias, y siempre que el Banco tenga valores en cartera fácilmente realizables ó saldos á su favor con sus corresponsales, á lo menos por el valor del otro cincuenta por ciento del de los billetes en circulación: (i)- Acuñar, mediante arreglo con el Gobierno, monedas de oro, plata y cobre, sujetándose al tipo, peso y título que establezcan las leyes del país: (j)- Comprar y vender barras, lingotes, pepitas y brosas de metales preciosos, así como no-

nedos y billetes de banco extranjeros (K)-
Emitir cédulas hipotecarias nominales
ó al portador, por cantidad igual
al monto de los préstamos que haga
con garantía de bienes raíces, á condi-
ción de que estos préstamos nunca ex-
ceden del cincuenta por ciento del
valor que en tasación se haya dado
á los bienes raíces que los garanticen-
El Banco amortizará sus cédulas hi-
potecarias emitidas por valor igual
á la amortización que vaya reali-
zando, de manera tal que siempre
el monto de las cédulas en circula-
ción no sea superior al de los prés-
tamos efectuados sobre bienes raí-
ces: (l)- Ejecutar todos los demás con-
tratos y negocios de crédito que
se determinen en los Estatutos- Ter-
cera- El Banco no podrá hacer
préstamos con garantía personal
ni descontar ni comprar docu-
mentos mercantiles y de crédito perso-
nal por plazo mayor de seis me-
ses- No podrá tampoco hacer ninga-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE 10 CENTAVOS 1911-1916

na operación de cualquier cla
se que sea con garantía de sus pro
piedades, de sus documentos, de su car
tera, de sus billetes y de sus propias
acciones, ó entrar en especulaciones ó
negocios de azar ó de resultado du
doso. Cuarta. El Banco podrá
ser propietario de los inmuebles en
que tenga sus oficinas en su asiento
principal y en sus sucursales, pero
no deberá adquirir por su propia
cuenta otros bienes raíces, salvo el
caso que le sean trasferidos en pa
go total ó parcial de deudas. Tam
poco podrá comprar sus propias
acciones ni tomarlas en garantía
de préstamos hechos por él. Quin
ta. El capital del Banco será por
ahora de quinientos mil pesos
oro americano, y podrá ser aumen
tado si así lo resolvieren los accio
nistas en Junta General, á propuesta de
la Junta Directiva, hasta un máxi
mum de cinco millones de pesos
oro americano y dando cuenta al Go

bierno. Dicho capital se dividirá en acciones de á cien pesos oro cada una, cuyo importe no cubierto será consignado en la Caja Social por llamamientos del tanto por ciento que fijará la Junta Directiva con aprobación de la Junta General de accionistas, á medida que lo exijan las necesidades del Banco. Las acciones serán nominales y trasferibles por endoso según las condiciones establecidas en los estatutos. Cuando el capital suscrito sea enteramente pagado, las acciones podrán ser nominales ó al portador. Sexta. El Banco podrá comenzar sus operaciones al estar suscrita la suma que representa su capital, pagada la mitad de dicha suma y aprobados sus Estatutos por el Gobierno. Séptima. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde el mes de Abril de mil novecientos doce. Por acuerdo de los accionistas que representen las tres cuartas partes del ca-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

pital suscrito, mediante causas justas y con aprobación del Gobierno, podrá disolverse la sociedad en cualquier tiempo. También se disolverá en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social. En caso de liquidación, los accionistas nombrarán entre ellos, fijando á cada uno su remuneración, tres liquidadores con plenos poderes para que realicen el activo de la sociedad del mejor modo que convenga á los intereses de la misma, y el producto líquido que resulte de tal operación, será dividido entre los accionistas proporcionalmente al número de acciones que posean. Octava. La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice Presidente, tres Directores residentes en este puerto, un Director residente en cada uno de los lugares en que el Banco tenga sucursal, y uno ó dos Directores residentes en otras ciudades de esta República ó del extranjero, todos

ADMINISTRACION DE RENTAS

ESPECIES TIMBRADAS
JUN 4 1912
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

los cuales serán electos por mayoría absoluta de votos por la Junta General de accionistas que se reunirá en Febrero de cada año, y deberán ser propietarios á lo menos de veinte acciones del Banco cada uno de ellos. La Junta Directiva se renovará cada año, pero siempre habrá lugar á reelección. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta ó por cualquier otro impedimento definitivo que cause una ó mas vacantes en la Junta Directiva, los miembros restantes nombrarán Directores Suplentes, los cuales ejercerán interinamente las funciones de aquellos hasta la próxima Junta de accionistas. En caso de ausencia temporal, enfermedad ú otro impedimento legítimo de un Director, este nombrará un suplente residente en la misma ciudad, el cual lo representará temporalmente en la Junta Directiva con la única atribución de Director. La Junta Directiva se reunirá á lo menos una vez por se-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE 10 CENTAVOS 1911-1915

mana en día fijo, y tres miembros residentes en este puerto formarán el quorum necesario para que pueda deliberar. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes; pero cuando estos no sean mas que tres, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. Los miembros de la Junta Directiva nuevamente electa asumirán su cargo el mismo día de su elección y quedarán en el ejercicio de sus funciones hasta que estén elegidos sus reemplazantes. La Junta Directiva nombrará, fijando su salario, un Gerente General que deberá residir en La Ceiba y tendrá el manejo inmediato del asiento principal, sucursales y agencias, bajo la vigilancia de la Junta Directiva, y de acuerdo con las instrucciones que ésta tuviere á bien determinarle. La nominación del Gerente General no será definitiva sino hasta ser aprobada por la mayoría de todos los miem-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

mana en día fijo, y tres miembros residentes en este puerto formarán el quorum necesario para que pueda deliberar. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes; pero cuando estos no sean mas que tres, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. Los miembros de la Junta Directiva nuevamente electa asumirán su cargo el mismo día de su elección y quedarán en el ejercicio de sus funciones hasta que estén elegidos sus reemplazantes. La Junta Directiva nombrará, fijando su salario, un Gerente General que deberá residir en La Ceiba y tendrá el manejo inmediato del asiento principal, sucursales y agencias, bajo la vigilancia de la Junta Directiva, y de acuerdo con las instrucciones que ésta tuviere á bien determinarle. La nominación del Gerente General no será definitiva sino hasta ser aprobada por la mayoría de todos los miem-

bros de la Junta Directiva residentes y no residentes en este puerto. El Gerente General será movible á voluntad de la misma mayoría de la Junta Directiva. El Gerente General podrá ser uno de los miembros de la Junta Directiva, excepción hecha del Presidente y Vice-Presidente, ó cualquiera otra persona accionista ó no del Banco, y obrará también como Secretario de la Junta Directiva. El Presidente, el Vice-Presidente y los Directores podrán ser remunerados según lo determinen los Estatutos. Los Directores residentes en las ciudades en donde el Banco tenga sucursal, deberán ser consultados en general, sobre el manejo y los negocios referentes á esas sucursales, así como se deberá consultar también á los otros Directores sobre los negocios que se ofrecieren en las ciudades ó países en que residen. Novena. La Junta Directiva tendrá plenos poderes para representar y administrar la Sociedad, llevando en ese sentido todo acto de gestión; tomará todas las medidas ya

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

toblecerá todos los reglamentos que juzgue necesario para el mejor manejo de la sociedad y sus intereses, todo lo cual deberá estar conforme á las leyes vigentes y dentro de los límites prescritos por esta Escritura y por los Estatutos del Banco. Décima. El día último de Junio y el último de Diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general, el cual será firmado por el Gerente General y cometido con el informe de la Junta Directiva, á la aprobación de la Junta General de accionistas, en su próxima reunión ordinaria. Undécima. El Banco formará un fondo de reserva con el veinte por ciento de las utilidades netas semestrales hasta que sume una cantidad igual al veinte por ciento del capital pagado; y después con el cinco por ciento de las utilidades también netas, otro fondo de reserva hasta que sume la tercera parte del capital suscrito. Asimismo podrán formarse otros fondos de reserva especiales de conformidad con los estatutos y según las resoluciones tomadas por la Junta General de accionistas. De-

ESPECIES TIMBRADAS
JUN 4 1912
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

(5)

gún el monto de las utilidades líquidas, la Junta General de accionistas podrá acordar dividendos cada seis meses. Duodécima. Los accionistas se reunirán en Junta General ordinaria en el asiento principal del Banco el primer martes de Febrero y el primer martes de Agosto de cada año, y extraordinariamente, cada vez que sean convocados por la Junta Directiva ó á petición de un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. El Tenente General siempre convocará á los accionistas por correo, dirigiendo las cartas á su última residencia conocida, un mes antes de la fecha de Junta. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar en dicha Junta por apoderados especiales, quienes comprobarán su representación con una simple carta comercial y de lo cual tendrá también conocimiento la Junta Directiva. La Junta General de accionistas solo podrá deliberar y tomar resoluciones cuando las dos terceras partes del capital suscrito estén representados. Las deliberaciones y

REPUBLICA DE HONDURAS

1909 Clase 7ª — $ 10.00 SERIE G

VALE 10 CENTAVOS 1911-1915

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, los cuales se computarán por las acciones representadas, teniendo cada acción una voz. Los Estatutos determinarán lo que debe hacerse en caso de no haber quorum para deliberar después de la primera convocatoria. La Junta General de accionistas podrá deliberar y resolver sobre todo lo que juzgue conveniente á los intereses de la sociedad, siempre que todo esté de acuerdo con las prescripciones legales y dentro de los límites de esta escritura y de los Estatutos del Banco. Décima Tercera. Todo lo no previsto en esta escritura, en los Estatutos y reglamentos que formen, será regido por el Código de Comercio. Décima Cuarta. Todos los comparecientes manifiestan que bajo las estipulaciones anteriores dejan constituida la sociedad anónima que denominará "Banco Atlántida", prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo cumplirlas exacta-

ESTAMPILLAS TIMBRADAS JUN 4 1912 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

mente - Así lo otorgan siendo testigos: los Señores don Alejo E. Quesada, escribiente y don Ramón Rovira, telegrafista, los dos solteros, mayores de edad y de este vecindario - I enterados del derecho que tienen para leer por sí este documento, por su acuerdo le dí lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican todos los otorgantes y firman en unión de los testigos - De todo lo cual, del conocimiento, profesión, estado y vecindario de los otorgantes y testigos, doy fe = T. Ruiz Rivera = C. D. Antoni = Theo Cartaing = S. Sosa = D. Alvarez = René Labadie = R. Susman = Juan P. Mejía = Antonio Mendoza = Prudencio Alvarez = Ed. Viada = M. Mejía = Geo M. Lázaro = Julio G. de Peralta = Juan J. Cañas = José Cueto = Ivie M. Clark = Gaetan Cesare Bonfiglio = Antonio M. Montesoro = J. M. Brown = A. M. Levy = P. Boesch = Aurelio C. Núñez = Salomón Ordóñez = Carlos L. Alfonso = Alejo E. Quesada = Ramón Robira = Sello = J. J. Díaz

I a requerimiento de los otor-

REPUBLICA DE HONDURAS

VALE
10 CENTAVOS
1911-1915

gantes, libro, sello y firmo esta primera copia, el día siguiente y en el lugar de su otorgamiento, en el papel sellado y con los timbres respectivos, quedando su original en el que concuerda del folio veintinueve al treintinueve y bajo el número undécimo de mi protocolo corriente y anotada esta saca, doy fé.

Inscrito bajo el No 58 y a los folios 161 vuelto al 166 vuelto del Tomo I del Registro de Comercio.

La Ceiba. 17 de Enero de 1.913.

Inscrito a los folios 138 al 146 y bajo el No 115 del Tomo I del Registro de Sentencias.

La Ceiba 17 de Enero de 1.913.

incrista bajo el número 127, folios del 133 al 143 del Tomo II del Registro de Comercio de este Departamento. - Presentada el día de hoy a las diez de la mañana.

La Ceiba 30 de Septiembre de 1932

Horacio Moya Posa

Juzgado 1o. de Letras Seccional de Atlántida
La Ceiba, Honduras

Reinscrita bajo el Nº 292, folios 360, 361, 362, 363 y 364 del Registro de Sentencias, Tomo I - Presentada hoy a las ocho am.

La Ceiba, 25 de Octubre de 1932

Abraham Ochoa

Registro de Propiedad Inmueble
Depto. de Atlántida
La Ceiba, Honduras, C. A.

Que -

REPUBLICA DE HONDURAS

1909

Clase 6ª

Clase 6ª --Vale Doce Pesos -- $ 12.00

SERIE F

VALE 10 CENTAVOS 1911-1915

4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25

4 1912 GENERAL DE RENTAS

REPUBLICA MONOTUNAS
10 DIEZ PESOS 10

Primera Co-